



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el expediente al Despacho, ha de decirse que el artículo 121 del Código General del Proceso establece la posibilidad que existe de prorrogar competencia, al respecto señala: “(...) *Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*”.

De manera que, como en el actual proceso el término que trata el inciso 1 parágrafo del artículo 121 del Código General del Proceso, esto es, el año para proferir fallo está por vencerse, téngase en cuenta que el demandado le fue notificado el 02 de julio de 2020, el auto que admite reforma de la demanda, considerándose esta actuación como la vinculante para contabilizar el término, ya que con ella se extiende la notificación de la demanda al ejecutado, por ende tal circunstancia acaecería el 02 de julio de 2021, se hace necesario prorrogar el término para continuar el trámite respectivo, toda vez que no es posible decidirlo antes de la última fecha en mención (02 de julio de 2021), dada la agenda del Juzgado, por lo que será del caso hacer uso de la potestad consagrada en la norma transcrita.

En tal sentido, por lo considerado, se hace necesario **prorrogar** la competencia de este ente judicial para conocer del asunto de la referencia a fin de proferir la providencia que defina el trámite procesal pertinente, por cuanto es de interés del actual titular del despacho desempeñar las funciones asumidas sin tener que efectuar la remisión del expediente, pues de lo contrario se afectaría el trámite ya desarrollado y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

De conformidad a lo establecido en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** la competencia hasta por seis (6) meses computables una vez esta providencia se notifique, el término para dictar el fallo que defina el presente proceso o para tomar las decisiones pertinentes, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE1,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**506d797dcae38ce1d1029156c35890032665df8be61d6e73aaba1f96cd3  
e349e**

Documento generado en 30/06/2021 03:13:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.81 del 01 de julio de 2021.